



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/3	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 21 de enero de 2026

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL
IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:00 del día 21 de enero de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Celebración de un minuto de silencio en memoria de las víctimas del accidente ferroviario del 19 de enero en la provincia de Córdoba.

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión del día 14 de enero de 2026

B) URBANISMO

Expediente 5780/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5780/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ENFOSCADO Y PINTADO EN FACHADA LATERAL EDIFICIO SIN ANDAMIO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) [REDACTED] [REDACTED] 28280 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ENFOSCADO Y PINTADO EN FACHADA LATERAL EDIFICIO SIN ANDAMIO, expediente número 5780/2025, de fecha 24 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (CARMEN CABEZUELO 7) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7, con NIF H83192054.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.730,75 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4379 de 13 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en ENFOSCADO Y PINTADO EN FACHADA LATERAL EDIFICIO SIN ANDAMIO, igualando el color del resto de fachadas, expediente número 5780/2025, de fecha 24 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD PROPIETARIOS CARMEN CABEZUELO 7, con NIF H83192054.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Se pretende enfoscar y pintar la fachada medianera que esta al descubierto por la demolición del edificio contiguo igualando al color del resto de fachadas, manteniendo la homogeneidad del conjunto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7.6, de las NNSS “CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS” se indica que en las ordenanzas 1 y 2, en el caso de fachadas y cerramientos, "7.6 de las Normas Subsidiarias, respecto al color de las fachadas indica: “Fachadas y cerramientos deberán acabarse con piedra natural o granito en al menos un 30% de la fachada, el resto se podrá hacer en revocos de enfoscados pintados en colores ocres o terrosos, prohibiéndose el color blanco.” mejorando con ello las condiciones estéticas del inmueble, ya que se ajusta más al entorno con una pintura igualando al resto de fachadas.
- La edificación tiene protección ambiental edificio.

Se trata de obras de mantenimiento y conservación que no afectan al Territorio histórico sino que contribuyen a su puesta en valor al mantener la edificación en las debidas condiciones de conservación.

Dadas las características tanto de la obra, que se limitan al mantenimiento de la edificación existente en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, sin alterar la configuración o los materiales existentes, como de la edificación, que carece de protección específica, no se considera necesaria la autorización previa de la Comisión Local de Patrimonio Histórico

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" se indica que en las ordenanzas 1 y 2, en el caso de fachadas y cerramientos,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

"Deberán acabarse con piedra natural o granito en al menos un 30% de la fachada, el resto se podrá hacer en revocos de enfoscados pintados en colores ocreos o terrosos, prohibiéndose el color blanco. Se prohíbe expresamente las esquineras de fachada realizadas con piedra natural de pequeño espesor, chapa cortada en imitación de las tradicionales de sillares o sillarejos. Para huecos de ventanas y puertas, líneas de imposta, cornisas o aleros de cubierta y aristas de fachadas se podrá utilizar el recercado de ladrillo labrado o piedra natural. A efectos de este cómputo se descontará como superficie de paramentos la de los huecos de ventanas y puertas. La superficie ocupada por aquellos elementos compositivos, en caso de utilizar ladrillo, no se tendrá en cuenta en el cómputo del 30 % establecido para la piedra".

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe Técnico

Expediente 17021/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	17021/2025	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ACOMETIDA ELÉCTRICA		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 17021/2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED], presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la técnico urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6 de 16 de enero de 2026.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 17021/2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED], presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
 - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
 - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
 - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
 - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
 - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
 - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
 - Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 2. IT EXPEDIENTE 17021-2025

Expediente 499/2026. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	499/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	RECONSTRUCCIÓN DE VALLA DE CERRAMIENTO ENTRE PARCELAS
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (NÚCLEO) 28292 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en RECONSTRUCCIÓN DE VALLA DE CERRAMIENTO ENTRE PARCELAS, expediente número 499/2026, de fecha 16 de enero de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (NÚCLEO) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 9.948,36 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/150 de 17 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en RECONSTRUCCIÓN DE VALLA DE CERRAMIENTO ENTRE PARCELAS expediente número [REDACTED] de fecha 16 de enero de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (NÚCLEO) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- Los cerramientos de parcela tienen tratamiento de fachada.
El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" en el caso de fachadas y cerramientos, "Deberán acabarse con revocos de enfoscados pintados en colores ocres o terrosos, prohibiéndose el color blanco.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Informe Técnico



C) HACIENDA

Expediente 16531/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4034 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16619/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	████████	████████	DESDE 2026



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula [REDACTED].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4076 de 15 de enero de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 16533/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	B78146693
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4036 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16532/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████/VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4035 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.



Expediente 16552/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4055 de 15 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16620/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	DESDE 2026



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4077 de 15 de enero de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 16527/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4030 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16526/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4029 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.



Expediente 16529/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4032 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16528/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4031 de 12 de enero de 2026.



Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16530/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	TALLERES ESCORIAL SL
D.N.I.	██████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	██████████ VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2028** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4033 de 12 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 16773/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4115 de 16 de enero de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.



Expediente 16546/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] /VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el vehículo no consume como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad (Art. 6 Ordenanza Fiscal), por ello se emite liquidación complementaria de IVTM 2025, correspondiente al 75% de bonificación aplicada en el momento de efectuar la autoliquidación para llevar a cabo el alta del vehículo en la Dirección General de Tráfico.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/112 de 19 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

D) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 368/2026. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 368/2026, de fecha 09/01/2026 12:21, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/90 de 13 de enero de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 4. DICTAMEN_FAVORABLE

Expediente 369/2026. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 369/2026, de fecha 12/01/2026 09:54, presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/91 de 13 de enero de 2026.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

Expediente 3460/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 3460/2024, de fecha 12/04/2024 10:37, presentada por [REDACTED], Juventud y Asuntos Sociales.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/153 de 16 de enero de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. con DNI número S7800001E.

Documentos anexos:

- Anexo 5. DICTAMEN_DESFAVORABLE

E) FESTEJOS

Expediente 229/2026. Premios del Area de Fiestas (Concurrere) CARNAVALES 2026

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

El Ayuntamiento de El Escorial con el objeto de recuperar las tradicionales actividades lúdicas y festivas de Carnaval, ha elaborado las bases que regularán la convocatoria de concesión de premios en el concurso de comparsas y de disfraces de categorías individuales.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de la participación el concurso de comparsas y de disfraces de categorías individuales, que tendrán lugar en El Escorial.

La celebración tendrá lugar el **sábado 14 de febrero de 2026**, siendo necesario que realicen previamente una inscripción, según marca las condiciones de la presente convocatoria.

Por tanto, en dichas bases se recogen las condiciones, plazos y premios con arreglo a la legislación aplicable, siendo el órgano de instrucción el área de Festejos.

Se llevará a cabo la creación de un jurado compuesto con un mínimo de tres y un máximo de cinco valorando en positivo, cuestiones como la coreografía, música, vestuario, originalidad y actitud, entre otras.

La participación en esta actividad supone el conocimiento y la total aceptación de estas bases y la publicación, en su caso, de sus datos personales en la BDNS, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003, general de subvenciones y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna prohibición de las establecidas en el art. 13 de la misma ley.

Las bases reguladoras generales de esta convocatoria serán las que se contemplan en la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial.

Respecto a los premios, se ha consignado en el presupuesto 2026 crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 338.48002 denominada Premios, con una cuantía destinada de 450€.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/179 de 19 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de enero de 2026.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Aprobación de las Bases de la Convocatoria para concesión de Premios del Concurso de Carnaval 2026 para continuar con los trámites correspondientes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. BASES REGULADORAS

F) DEPORTES

Expediente 178/2026. Bonificación de Deportes

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] relativa a la bonificación por Diversidad funcional empadronado/a, presentada el 08/01/2026 12:46 con Registro de Entrada N° [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1.No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.

2.No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.

2.Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.

3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

4.Título de familia numerosa en vigor.

5.Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2.Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

3.Ser empadronado en el municipio.

4.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

5.Certificado de discapacidad

6.Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%

2.Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial

3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM

4.Certificado de discapacidad



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5. Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.
3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.
6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.
5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/169 de 16 de enero de 2026.

Resolución:

PROCEDE la concesión de la bonificación por Diversidad funcional empadronado/a, solicitada por [REDACTED] siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.

Expediente 424/2026. Bonificación de Deportes	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] relativa a la bonificación por Diversidad funcional empadronado/a, presentada el 14/01/2026 12:22 con Registro de Entrada N° [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

- 1.No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
- 2.No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.

2. Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.

3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

4. Título de familia numerosa en vigor.

5. Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

3. Ser empadronado en el municipio.

4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

5. Certificado de discapacidad

6. Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

- 1.Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%
- 2.Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial
- 3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM
- 4.Certificado de discapacidad
- 5.Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

- 1.Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
- 2.Ser empadronado en el municipio.
- 3.Convivir en el domicilio familiar.
- 4.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
- 5.Documento acreditativo del centro de estudios.
- 6.Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:

- 1.Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
- 2.Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
- 3.Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
- 4.Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
- 5.Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
- 6.Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
- 7.Más de 500 € Sin Ayuda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

- 1.El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
- 2.El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
- 3.En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.
5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/168 de 16 de enero de 2026.

Resolución:

PROCEDE la concesión de la bonificación por Diversidad funcional empadronado/a, solicitada por [REDACTED] siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.

G) PERSONAL

Expediente 17088/2025. Bases Selección Arquitecto Municipal

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la vacante de la plaza arquitecto, por el área de personal se han elaborado las bases reguladoras para la selección interina por vacante (plazo máximo de 3 años) de un Arquitecto. escala: Administración Especial, Subescala Técnica. grupo A, subgrupo A1, nivel 26



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Consta en el expediente informe del área de secretaria de fecha 2 de enero de 2026, en el que se constata que las mismas se ajustan a las determinaciones contenidas en la normativa de aplicación.

Consta así mismo informe favorable emitido por la intervención municipal.

Las bases han sido objeto de negociación con los órganos de representación de los trabajadores.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras las competencias la aprobación de bases de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo (decreto de la alcaldía presidencia número 289/2023 de 29 de junio de 2023).

De acuerdo a lo anterior vengo a lo anterior vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/15 de 8 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de enero de 2026.

Resolución:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria para la selección, mediante concurso oposición, de una plaza de arquitecto del ayuntamiento de El Escorial (Madrid), como funcionario interino y constitución de bolsa de empleo.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del procedimiento de selección, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Documentos anexos:

- Anexo 7. BASES BORRADOR

H) BIENESTAR ANIMAL

Expediente 534/2026. Licencia Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos-FREYA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud formulada por [REDACTED] [REDACTED] de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, visto lo establecido en la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2000, desarrollado por Decreto 44/1991, de 30 de mayo, la Ley 2/1991 de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, de Identificación y Tenencia de Perros de Guarda y Custodia, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (BOCM número 44 de 21 de febrero de 2008), esta Concejalía propone para su aprobación en la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/181 de 19 de enero de 2026.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a favor de [REDACTED] con DNI número [REDACTED] y domicilio en SEGURA 12 28292 España. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que se titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena, o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Protección Animal (propio o contratado al efecto) de cualquier animal considerado potencialmente peligroso cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al, no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración.

Además de lo señalado en los párrafos precedentes los animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las normas de convivencia recogidas en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Reguladora.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ordenanza Reguladora.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Autorizar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del siguiente perro:

RAZA: BULL TERRIER

SEXO: Hembra

COLOR: .

FECHA NACIMIENTO: 01/02/2021

Nº MICROCHIP: 93800000829634

DIRECCIÓN: [REDACTED] Escorial (El) 28292 (Madrid) España

TERCERO.- Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

I) JUVENTUD E INFANCIA

Expediente 135/2026. Subvención Cheque Bebé (Directa) CONVOCATORIA 2026

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento de menores en el año 2026 en régimen de concurrencia competitiva.

Para su regulación se considerarán las bases reguladoras, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial publicada en BOCM de 16 de enero de 2008. Las ayudas que se conceden tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/180 de 19 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO: Aprobar el texto de la convocatoria.

SEGUNDO: Seguir el procedimiento para su publicación e inicio del plazo de presentación de Solicitudes.

Documentos anexos:

- Anexo 8. BASES CONVOCATORIA AYUDAS NACIMIENTO 2026

J) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:



Expediente 12815/2024. Licencia Urbanística de Obra Mayor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. N°	12815/2024	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA OBRA DE NUEVA PLANTA
ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA		
PROYECTO	BÁSICO		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de noviembre de 2024, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES HOUSEHOLDS M&S S.L. (NIF B67635003) en representación de [REDACTED] (NIF7 [REDACTED]), presenta solicitud de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Principal, nº 1, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]), adjuntando proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM 11585) y [REDACTED] (COAM nº 14578) visado COAM TL/016302/2024 de 21/10/2024.

2º.- La solicitud de licencia urbanística ha sido objeto de requerimiento tanto para subsanación de la solicitud como de la documentación de carácter técnico. El proyecto básico final tiene visado COAM TL/007563/2025 de 21 de mayo de 2025.

3º.- El presupuesto de ejecución material conforme al proyecto básico presentado asciende a la cantidad **138.691,18 euros**. Consta en el expediente administrativo abono de los tributos correspondientes y depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, en los siguientes importes:

Tasa Licencia Urbanística (0,6% PEM): 794,49 € pendiente tasa complementaria

I.C.I.O. (4% PEM): 5.296,60 € + complementario 251,05 €

Fianza de residuos: 1.137,66 €

Fianza vía pública: 960,80 €

4º.- Con fecha 9 de junio de 2025, el arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto básico con carácter previo a su remisión a la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).

5º.- Consta el acta de la sesión de la CLPH de fecha 26 de junio de 2025, por la que acuerda suspender el pronunciamiento o requerir hasta que aporten determinada documentación que permita



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

valorar la integración en el patrimonio. Con fecha 10 de julio de 2025 se recibe notificación de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

6º.- Con fecha 8 de septiembre de 2025 se recibe documentación técnica que incorpora las prescripciones para su traslado a la CLPH de 23 de septiembre de 2025.

7º.- El proyecto básico ha sido autorizado por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de septiembre de 2025, a propuesta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial, obrando la misma en el expediente administrativo.

8º.- Con fecha 22 de octubre de 2025 se presenta documentación de ampliación del informe de arbolado y medidas de protección del arbolado durante la ejecución de las obras, requerida por los servicios técnicos.

9º.- Con fecha 20 de enero de 2026, la técnico de gestión medioambiental emite informe sobre el arbolado afectado por las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025).

SEGUNDO.- El proyecto básico objeto de la propuesta tiene por objeto la **construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina**, en la parcela situada en la calle Principal, nº 1, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]).

El informe favorable del arquitecto municipal y de la técnico de medio ambiente se adjuntan a la presente propuesta como fundamentos de la misma.

Las **obras e instalaciones** a autorizar según el citado informe son las siguientes:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada de dos plantas sobre rasante, con cubiertas inclinadas, a excepción de una terraza en la planta primera, con una pérgola en el acceso a la vivienda, y dos hacia el jardín; además, se proyecta una piscina de superficie de lámina de agua de 31,75 m² y profundidad máxima de 1,70 m.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Instalaciones a autorizar: climatización mediante aerotermia según proyecto.

Dotación de aparcamiento: 2 plazas en espacio libre de parcela bajo pérgola.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de las NN.SS, las obras se califican como **obras de construcción en la categoría de obras de nueva planta** que se corresponden con las **obras de edificación de nueva construcción** del artículo 2.2.a) LOE, requiriendo, por ello, de **proyecto técnico**.

Al mismo tiempo, dadas las características y el alcance de las obras solicitadas deben ser consideradas como **obras mayores de edificación**, a tenor de los artículos 2.2 LOE y 12 NN.SS, razón por la que también se exige **proyecto técnico**.

CUARTO.- El CTE permite en su artículo 6.3 el desarrollo de la tramitación administrativa de un proyecto de edificación en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. De acuerdo con dicho artículo,

<<a) El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento; y

b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.>>

En el presente caso, se ha presentado únicamente **proyecto básico** que ha sido informado favorablemente y, por tanto, reúne las condiciones indicadas en el artículo 6.3.a) CTE para esta fase. El proyecto de ejecución que se presente, deberá cumplir lo establecido en el apartado b) del artículo transcrito.

QUINTO.- Según establece el artículo 11.3 TRLSRU: *<<Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística>>*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 152.b) LSCM, los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación precisen de proyecto, requieren de **licencia urbanística como título habilitante**.

En conclusión, **las obras propuestas requieren de proyecto técnico y deben tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística**.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEXTO .- Para la tramitación de la licencia se ha seguido el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 NN.SS. para las obras mayores. Al respecto, se informa que se ha presentado el correspondiente proyecto redactado por técnico competente, que no está visado por Colegio profesional puesto que en fase de proyecto básico no es obligatorio, según lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. De acuerdo con lo anterior, se cumplen las exigencias del artículo 154.2 LSCM.

La solicitud ha sido objeto de subsanación conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 LPACAP y 154.5 LSCM.

Se cumplen igualmente los requisitos del artículo 154.2.b) LSCM, al constar informe técnico favorable, y emitirse el presente informe jurídico con carácter previo a la resolución de la licencia urbanística.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal, la parcela de referencia está incluida en el ámbito del Decreto 52/2006, por lo que se requiere de la autorización previa por la Dirección General de Patrimonio Cultural que establece el artículo 39 LPCCM y apartado c).3.2.1 del citado Decreto.

En este sentido y como consta en los antecedentes, el proyecto básico informado favorablemente por el arquitecto municipal fue retirado de la CLPH de fecha 26 de junio de 2025, constando en el acta el siguiente acuerdo:

“Suspender el pronunciamiento (o requerir) hasta que aporten la siguiente documentación, que permita valorar la integración de la edificación proyectada en el ámbito protegido:

- *Plano de localización de la edificación en la parcela.*
- *Planos de sección completa de la parcela con la edificación proyectada que llegue hasta sus linderos (sección transversal desde la calle hasta el lindero posterior y sección longitudinal)*
- *Se deberá definir gráficamente el cerramiento de la parcela por todos sus lados.”*

Presentada la nueva documentación técnica requerida por la CLPH, el proyecto básico es nuevamente revisado por dicha Comisión en su sesión de fecha 23 de septiembre de 2025, constando Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de septiembre de 2025 por la que se autoriza el referido proyecto sin prescripciones.

Según lo informado por el arquitecto municipal, consta en el expediente compromiso de control arqueológico firmado los técnicos autores del proyecto, de fecha 14 de febrero de 2025, donde se adquiere el compromiso de que en caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, se aplicará lo previsto el artículo 62 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

OCTAVO.- En cuanto a las **condiciones urbanísticas**, de acuerdo con el informe técnico, la parcela se ubica en un ámbito con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y ejecutada, no estando sometida a actuación de transformación urbanística alguna, por lo que el terreno que ocupa está clasificado como **suelo urbano consolidado y calificada como residencial**, tipología unifamiliar aislada. La actuación proyectada tampoco requiere de cesión para completar la urbanización, de modo que se cumplen los requisitos establecidos en la LSCM para edificar, teniendo la parcela la condición de **solar**.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con el informe del arquitecto municipal no existe afección de la apertura de acceso a la parcela sobre elementos que conforman la vía pública. Se ha comprobado cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 5.8 NN.SS.

No obstante, si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación, por el promotor y a su costa, con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación. Junto con el proyecto de ejecución deberá acreditarse el depósito de fianza por este concepto.

Según el informe técnico del arquitecto municipal, el proyecto presentado cumple con las determinaciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación de la fase 5 del Plan Parcial de Los Arroyos, así como las condiciones particulares de habitabilidad e higiene y las condiciones generales de edificación que establecen las NN.SS. para el uso residencial. El detalle de estas condiciones consta en el informe técnico del arquitecto municipal que se adjunta a esta propuesta que se emite sin prescripciones. Debe informarse que consta en el informe del arquitecto municipal error en el número y fecha del visado del proyecto: donde dice TL/007157/2025 de 13 de mayo de 2025, debería decir TL/007563/2025 de 21 de mayo de 2025 que es el visado por el COAM correspondiente al proyecto autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

NOVENO.- Según el informe técnico, no existen otras afecciones ni servidumbres aeronáuticas. En cuanto al arbolado urbano, consta afección al arbolado existente, habiendo aportado informe técnico suscrito por [REDACTED], Ingeniero de Montes (COIM 6660). Esta afección ha sido informada favorablemente por la técnico de medio ambiente municipal, con la documentación e información requerida en la ordenanza municipal y teniendo en cuenta los criterios de la LPFAU, incluyendo las medidas de protección del resto de arbolado. Las determinaciones del informe municipal se incorporarán al proyecto de ejecución, debiendo satisfacer los tributos correspondientes y proceder a la compensación que se establezca, previo depósito de la garantía requerida.

El proyecto de ejecución deberá incorporar proyecto de ajardinamiento del espacio libre de parcela que contemple el trasplante de los ejemplares afectados.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 CTE, la presente licencia urbanística **no autoriza el inicio de las obras**, para lo que el interesado deberá presentar la declaración responsable prevista en el artículo 154.3 LSCM, adjuntando el proyecto de ejecución correspondiente para control municipal de las condiciones de la licencia otorgada. El proyecto de ejecución deberá desarrollar el proyecto básico conforme a lo establecido en el artículo 6.3.b) CTE sin introducir modificaciones sustanciales y definir la obra en su totalidad, así como cumplir con las prescripciones establecidas en la licencia básica.

UNDÉCIMO.- Según el informe técnico municipal el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **138.691,18 euros**, considerándose adecuado para la actuación prevista según módulo mínimo de costes de edificación, según tipología, establecidos en la normativa municipal. Consta acreditado el abono de los correspondientes tributos, no obstante en caso de variación deberá procederse a la liquidación complementaria de los mismos conforme al presupuesto mínimo de referencia con carácter previo al inicio de las obras, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024) y al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal, queda pendiente de abonar la tasa complementaria.

Asimismo, está justificado el depósito de **fianza** por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. El importe de este depósito deberá ser igualmente actualizado conforme al informe técnico municipal. Será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Consta depositada la cantidad de 960,80 euros como **fianza por** posible deterioro de vía pública como garantía frente a posibles daños en la urbanización como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de la obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de obras en la vía pública, que se considera adecuada. Para la devolución de la fianza se comprobará el estado de la urbanización.

DUODÉCIMO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de caducidad, se especifican en las prescripciones generales de la licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con

DECIMOTERCERO.- La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La presente licencia no autoriza el inicio de las obras. Para ello, deberá presentarse:
 - Proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por Colegio oficial. El contenido del proyecto se ajustará a lo establecido en el Anejo I de la Parte I del CTE.
 - Declaración del técnico redactor en el que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado. Deberán indicarse las modificaciones efectuadas para valoración del alcance por el técnico municipal.
- Datos de la licencia urbanística concedida al Proyecto Básico, indicando N° Expediente y fecha de su concesión.
- Justificante de abono de los tributos complementarios y depósito del importe complementario de las fianzas, según proceda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Justificación del cumplimiento de las prescripciones específicas indicadas en la licencia básica.
 - Declaración de haber colocado **cartel informativo** de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.
 - Hoja de dirección de ejecución de obra visada por colegio profesional.
 - Hoja de nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución visada por colegio profesional.
 - La unidad exterior de aerotermia deberá instalarse en todo caso fuera de retranqueos. Se recomienda que se integre en la construcción principal.
 - Las obras autorizadas se ejecutarán, bajo dirección facultativa de técnico competente, con estricta sujeción al proyecto técnico que se autoriza en la licencia, a las disposiciones normativas de aplicación, a la ordenación urbanística y a las presentes prescripciones específicas y generales.
 - El **plazo** para la ejecución de las obras autorizadas será de seis meses para su inicio y de tres años para su terminación, pudiendo concederse una única prórroga previa solicitud expresa del interesado antes de la finalización de los citados plazos, según lo dispuesto en el artículo 12.5 NN. SS en relación con el artículo 158 LSCM. Dicho plazo deberá tenerse en cuenta al objeto de presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ejecución. El incumplimiento de estos plazos conllevará la caducidad del título habilitante que deberá ser declarada por el órgano competente para su eficacia.
 - Las obras que se autoricen, una vez iniciadas, serán visitadas a efectos de su **inspección y comprobación** de la adecuación de las mismas a la presente autorización y al proyecto técnico que le sirve de fundamento, conforme establece el artículo 192 LSCM. A tales efectos, el titular de la licencia deberá comunicar con antelación suficiente la fecha de inicio o acta de replanteo de las obras, así como la fecha prevista de finalización de las mismas.
- A efectos de control municipal de las obras, se coordinará con el inspector municipal visita de comprobación en los siguientes momentos: una vez efectuada la excavación y con carácter previo a la cimentación, y antes de hormigonar el último forjado, para la comprobación de alturas.
- Junto con la comunicación de inicio deberá presentarse declaración de haber colocado cartel informativo de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
 - Si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la primera ocupación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La finalización de las obras deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección facultativa, con visado colegial, y aportar la documentación requerida para la tramitación de la correspondiente autorización de primera ocupación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a este Ayuntamiento, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo suspender, con carácter inmediato y cautelar, las obras en curso.
- El proyecto de ejecución deberá incorporar proyecto de ajardinamiento del espacio libre de parcela que contemple el trasplante de los ejemplares afectados.
- Durante la ejecución de las obras se deberán adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar la no afectación al arbolado existente, conforme a lo establecido en el artículo 10 OPFA.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

DECIMOCUARTO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes y autorizaciones preceptivas, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/220 de 21 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- [REDACTED] **licencia urbanística de obra de nueva planta a** [REDACTED] Burgos (NIF7 [REDACTED]), para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela de la calle Principal, nº 2, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]), conforme al proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM 11585) y [REDACTED] (COAM nº 14578) con visado COAM TL/007563/2025 de 21 de mayo de 2025, autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, a las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 Normas



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial. No se autoriza el inicio de las obras, debiendo presentar proyecto de ejecución y acreditación de la compensación por afección al arbolado según el informe de la técnico de medio ambiente municipal.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, adjuntando los informes técnicos municipales que sirven de fundamento al mismo, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 9. INFORME FAVORABLE OBRA MAYOR PB_Rev 1
- Anexo 10. 2024_12815 INFORME TÉCNICO TALA OBRAS

Expediente 12807/2024. Licencia Urbanística de Obra Mayor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. N°	12807/2024	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA OBRA DE NUEVA PLANTA
ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA		
PROYECTO	BÁSICO		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de noviembre de 2024, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES HOUSEHOLDS M&S S.L. (NIF B67635003) en representación de [REDACTED] (NIF7 [REDACTED]), presenta solicitud de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Principal, nº 1, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]), adjuntando proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM 11585) y [REDACTED] (COAM nº 14578) visado TL/015866/2024 de 16/10/2024.

2º.- La solicitud de licencia urbanística ha sido objeto de requerimiento tanto para subsanación de la solicitud como de la documentación de carácter técnico. El proyecto básico final tiene visado COAM TL/007157/2025 de 13 de mayo de 2025.

3º.- El presupuesto de ejecución material conforme al proyecto básico presentado asciende a la cantidad **132.415 euros**. Consta en el expediente administrativo abono de los tributos correspondientes y depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, en los siguientes importes:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tasa Licencia Urbanística (0,6% PEM): 794,49 €

I.C.I.O. (4% PEM): 5.296,60 €

Fianza de residuos: 1.1357,66 €

Fianza vía pública: 1.000 €

4º.- Con fecha 23 de junio de 2025, el arquitecto municipal informa favorablemente el proyecto básico con carácter previo a su remisión a la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).

5º.- Consta el acta de la sesión de la CLPH de fecha 7 de julio de 2025, por la que acuerda retirar el expediente del orden de día y se establecen unas prescripciones.

6º.- Con fecha 8 de septiembre de 2025 se recibe documentación técnica que incorpora las prescripciones para su traslado a la CLPH de 23 de septiembre de 2025.

7º.-El proyecto básico ha sido autorizado por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de septiembre de 2025, a propuesta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial, obrando la misma en el expediente administrativo.

8º.- Con fecha 22 de octubre de 2025 se presenta documentación de ampliación del informe de arbolado y medidas de protección del arbolado durante la ejecución de las obras, requerida por los servicios técnicos.

9º.- Con fecha 20 de enero de 2026, la técnico de gestión medioambiental emite informe sobre el arbolado afectado por las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025).

SEGUNDO.- El proyecto básico objeto de la propuesta tiene por objeto la **construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina**, en la parcela situada en la calle Principal, nº 1, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El informe favorable del arquitecto municipal y de la técnico de medio ambiente se adjuntan a la presente propuesta como fundamentos de la misma.

Las **obras e instalaciones a autorizar** según el citado informe son las siguientes:

Construcción de vivienda de dos plantas sobre rasante, compuesta por un volumen principal con planta en L y cubierta a dos aguas, al que se anexan un segundo volumen en planta baja y una pérgola; además, se proyecta una piscina.

Instalaciones a autorizar: climatización mediante aerotermia según proyecto.

Dotación de aparcamiento: 2 plazas en espacio libre de parcela bajo pérgola.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de las NN.SS, las obras se califican como **obras de construcción en la categoría de obras de nueva planta** que se corresponden con las **obras de edificación de nueva construcción** del artículo 2.2.a) LOE, requiriendo, por ello, de **proyecto técnico**.

Al mismo tiempo, dadas las características y el alcance de las obras solicitadas deben ser consideradas como **obras mayores de edificación**, a tenor de los artículos 2.2 LOE y 12 NN.SS, razón por la que también se exige **proyecto técnico**.

CUARTO.- El CTE permite en su artículo 6.3 el desarrollo de la tramitación administrativa de un proyecto de edificación en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. De acuerdo con dicho artículo,

<<a) El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento; y

b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.>>

En el presente caso, se ha presentado únicamente **proyecto básico** que ha sido informado favorablemente y, por tanto, reúne las condiciones indicadas en el artículo 6.3.a) CTE para esta fase. El proyecto de ejecución que se presente, deberá cumplir lo establecido en el apartado b) del artículo transcrito.

QUINTO.- Según establece el artículo 11.3 TRLSRU: *<<Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística>>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 152.b) LSCM, los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación precisen de proyecto, requieren de **licencia urbanística como título habilitante**.

En conclusión, **las obras propuestas requieren de proyecto técnico y deben tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística**.

SEXTO .- Para la tramitación de la licencia se ha seguido el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 NN.SS. para las obras mayores. Al respecto, se informa que se ha presentado el correspondiente proyecto redactado por técnico competente, que no está visado por Colegio profesional puesto que en fase de proyecto básico no es obligatorio, según lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. De acuerdo con lo anterior, se cumplen las exigencias del artículo 154.2 LSCM.

La solicitud ha sido objeto de subsanación conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 LPACAP y 154.5 LSCM.

Se cumplen igualmente los requisitos del artículo 154.2.b) LSCM, al constar informe técnico favorable, y emitirse el presente informe jurídico con carácter previo a la resolución de la licencia urbanística.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal, la parcela de referencia está incluida en el ámbito del Decreto 52/2006, por lo que se requiere de la autorización previa por la Dirección General de Patrimonio Cultural que establece el artículo 39 LPCCM y apartado c).3.2.1 del citado Decreto.

En este sentido y como consta en los antecedentes, el proyecto básico informado favorablemente por el arquitecto municipal fue retirado de la CLPH de fecha 7 de julio de 2025, constandingo en el acta lo siguiente:

SE ACUERDA retirar el expediente del orden de día, hasta disponer de planos de sección longitudinal y transversal, toda vez que se parece entenderse que la altura de la construcción es excesiva para la zona en la que se encuentra situada. Así mismo se indican unas prescripciones que deberían cumplirse para su posible autorización:

- *El remate de las chimeneas será de color oscuro, acabado mate.*
- *Las puertas de los armarios de acometidas se mimetizarán (en material, acabado y color) con el cerramiento de la parcela.*
- *La unidad exterior de aerotermia no podrá ser visible desde la calle.*
- *Con objeto de mantener la masa arbórea del entorno, en la medida de lo posible, los árboles que se planten en sustitución de los existentes deberán situarse en la parcela y obtener el permiso del departamento de medio ambiente correspondiente.*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- *En caso de aparición de restos materiales durante la ejecución de las obras, es de aplicación el artículo 62 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.*

Presentada la nueva documentación técnica requerida por la CLPH, el proyecto básico es nuevamente revisado por dicha Comisión en su sesión de fecha 23 de septiembre de 2025, constando Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de septiembre de 2025 por la que se autoriza el referido proyecto sin prescripciones.

Según lo informado por el arquitecto municipal, consta en el expediente compromiso de control arqueológico firmado los técnicos autores del proyecto, de fecha 14 de febrero de 2025, donde se adquiere el compromiso de que en caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, se aplicará lo previsto el artículo 62 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

OCTAVO.- En cuanto a las **condiciones urbanísticas**, de acuerdo con el informe técnico, la parcela se ubica en un ámbito con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y ejecutada, no estando sometida a actuación de transformación urbanística alguna, por lo que el terreno que ocupa está clasificado como **suelo urbano consolidado y calificada como residencial**, tipología unifamiliar aislada. La actuación proyectada tampoco requiere de cesión para completar la urbanización, de modo que se cumplen los requisitos establecidos en la LSCM para edificar, teniendo la parcela la condición de **solar**.

De acuerdo con el informe del arquitecto municipal no existe afección de la apertura de acceso a la parcela sobre elementos que conforman la vía pública. Se ha comprobado cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 5.8 NN.SS.

No obstante, si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación, por el promotor y a su costa, con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación. Junto con el proyecto de ejecución deberá acreditarse el depósito de fianza por este concepto.

Según el informe técnico del arquitecto municipal, el proyecto presentado cumple con las determinaciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación de la fase 5 del Plan Parcial de Los Arroyos, así como las condiciones particulares de habitabilidad e higiene y las condiciones generales de edificación que establecen las NN.SS. para el uso residencial. El detalle de estas condiciones consta en el informe técnico del arquitecto municipal que se adjunta a esta propuesta en el que se establece la siguiente prescripción técnica:

La unidad exterior de aerotermia deberá instalarse en todo caso fuera de retranqueos. Se recomienda que se integre en la construcción principal.

NOVENO.- Según el informe técnico, no existen otras afecciones ni servidumbres aeronáuticas. En cuanto al arbolado urbano, consta afección al arbolado existente, habiendo aportado informe técnico suscrito por [REDACTED], Ingeniero de Montes (COIM 6660). Esta afección ha sido informada favorablemente por la técnico de medio ambiente municipal, con la documentación e información requerida en la ordenanza municipal y teniendo en cuenta los criterios de la LPFAU, incluyendo las medidas de protección del resto de arbolado. Las determinaciones del informe municipal se incorporarán al proyecto de ejecución, debiendo satisfacer los tributos correspondientes y proceder a la compensación que se establezca, previo depósito de la garantía requerida.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El proyecto de ejecución deberá incorporar proyecto de ajardinamiento del espacio libre de parcela que contemple el trasplante de los ejemplares afectados.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 CTE, la presente licencia urbanística **no autoriza el inicio de las obras**, para lo que el interesado deberá presentar la declaración responsable prevista en el artículo 154.3 LSCM, adjuntando el proyecto de ejecución correspondiente para control municipal de las condiciones de la licencia otorgada. El proyecto de ejecución deberá desarrollar el proyecto básico conforme a lo establecido en el artículo 6.3.b) CTE sin introducir modificaciones sustanciales y definir la obra en su totalidad, así como cumplir con las prescripciones establecidas en la licencia básica.

UNDÉCIMO.- Según el informe técnico municipal el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **132.415,00 euros**, considerándose adecuado para la actuación prevista según módulo mínimo de costes de edificación, según tipología, establecidos en la normativa municipal. Consta acreditado el abono de los correspondientes tributos, no obstante en caso de variación deberá procederse a la liquidación complementaria de los mismos conforme al presupuesto mínimo de referencia con carácter previo al inicio de las obras, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024) y al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).

Asimismo, está justificado el depósito de **fianza** por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. El importe de este depósito deberá ser igualmente actualizado conforme al informe técnico municipal. Será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Consta depositada la cantidad de 1.000 euros como **fianza por** posible deterioro de vía pública como garantía frente a posibles daños en la urbanización como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de la obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de obras en la vía pública, que se considera adecuada. Para la devolución de la fianza se comprobará el estado de la urbanización.

DUODÉCIMO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de caducidad, se especifican en las prescripciones generales de la licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con el artículo 158 LSCM.

DECIMOTERCERO.- La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia es transmisible. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La presente licencia no autoriza el inicio de las obras. Para ello, deberá presentarse:
 - Proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por Colegio oficial. El contenido del proyecto se ajustará a lo establecido en el Anejo I de la Parte I del CTE.
 - Declaración del técnico redactor en el que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado. Deberán indicarse las modificaciones efectuadas para valoración del alcance por el técnico municipal.
 - Datos de la licencia urbanística concedida al Proyecto Básico, indicando N° Expediente y fecha de su concesión.
 - Justificante de abono de los tributos complementarios y depósito del importe complementario de la fianza por gestión de residuos.
 - Justificación del cumplimiento de las prescripciones específicas indicadas en la licencia básica.
 - Declaración de haber colocado **cartel informativo** de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.
 - Hoja de dirección de ejecución de obra visada por colegio profesional.
 - Hoja de nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución visada por colegio profesional.
- La unidad exterior de aerotermia deberá instalarse en todo caso fuera de retranqueos. Se recomienda que se integre en la construcción principal.
- Las obras autorizadas se ejecutarán, bajo dirección facultativa de técnico competente, con estricta sujeción al proyecto técnico que se autoriza en la licencia, a las disposiciones normativas de aplicación, a la ordenación urbanística y a las presentes prescripciones específicas y generales.
- El **plazo** para la ejecución de las obras autorizadas será de seis meses para su inicio y de tres años para su terminación, pudiendo concederse una única prórroga previa solicitud expresa del interesado antes de la finalización de los citados plazos, según lo dispuesto en el artículo 12.5 NN. SS en relación con el artículo 158 LSCM. Dicho plazo deberá tenerse en cuenta al objeto de presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ejecución. El incumplimiento de estos plazos conllevará la caducidad del título habilitante que deberá ser declarada por el órgano competente para su eficacia.
- Las obras que se autoricen, una vez iniciadas, serán visitadas a efectos de su **inspección y comprobación** de la adecuación de las mismas a la presente autorización y al proyecto técnico que le sirve de fundamento, conforme establece el artículo 192 LSCM. A tales efectos, el titular de la licencia deberá comunicar con antelación suficiente la fecha de inicio o acta de replanteo de las obras, así como la fecha prevista de finalización de las mismas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

A efectos de control municipal de las obras, se coordinará con el inspector municipal visita de comprobación en los siguientes momentos: una vez efectuada la excavación y con carácter previo a la cimentación, y antes de hormigonar el último forjado, para la comprobación de alturas.

Junto con la comunicación de inicio deberá presentarse declaración de haber colocado cartel informativo de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.

- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamijajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la primera ocupación.
- La finalización de las obras deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección facultativa, con visado colegial, y aportar la documentación requerida para la tramitación de la correspondiente autorización de primera ocupación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a este Ayuntamiento, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo suspender, con carácter inmediato y cautelar, las obras en curso.
- El proyecto de ejecución deberá incorporar proyecto de ajardinamiento del espacio libre de parcela que contemple el trasplante de los ejemplares afectados.
- Durante la ejecución de las obras se deberán adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar la no afectación al arbolado existente, conforme a lo establecido en el artículo 10 OPFA.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

DECIMOCUARTO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes y autorizaciones preceptivas, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/219 de 21 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- [REDACTED] **licencia urbanística de obra de nueva planta a** [REDACTED] Burgos (NIF7 [REDACTED]), para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela de la calle Principal, nº 1, Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]), conforme al proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM 11585) y [REDACTED] (COAM nº 14578) con visado COAM TL/007157/2025 de 13 de mayo de 2025, autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, a las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial. No se autoriza el inicio de las obras, debiendo presentar proyecto de ejecución y acreditación de la compensación por afección al arbolado según el informe de la técnico de medio ambiente municipal.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, adjuntando los informes técnicos municipales que sirven de fundamento al mismo, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 11. INFORME FAVORABLE OBRA MAYOR PB Y PE
- Anexo 12. 2024_12807 INFORME TÉCNICO TALA OBRAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:09, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE